

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE MAYO DE 1993

Nº 22.291

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 211
(De 12 mayo de 1993)**

**"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA JAIMAN INTERNATIONAL, S.A."**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 212
(De 12 mayo de 1993)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A INSTRUIR A LA
DELEGACION DE PANAMA EN LA COMISION DE ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS AL CANAL DE
PANAMA, A SUSCRIBIR DOS (2) CONTRATOS."**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 35-93-A.L.D.N.C. y A
(De 3 mayo de 1993)**

**CONTRATO Nº 36-93-A.L.D.N.C. y A
(De 3 mayo de 1993)**

**CONTRATO Nº 41-93-A.L.D.N.C. y A
(De 3 mayo de 1993)**

**CONTRATO Nº 45-93-A.L.D.N.C. y A
(De 3 mayo de 1993)**

**CONTRATO Nº 47-93-A.L.D.N.C. y A
(De 3 mayo de 1993)**

**CONTRATO Nº 49-93-A.L.D.N.C. y A
(De 26 abril de 1993)**

**CONTRATO Nº 50-93-A.L.D.N.C. y A
(De 3 mayo de 1993)**

**CONTRATO Nº 51-93-A.L.D.N.C. y A
(De 26 abril de 1993)**

**CONTRATO Nº 52-93-A.L.D.N.C. y A
(De 19 abril de 1993)**

AVISOS Y EDICTOS

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION Nº 211
(De 12 de mayo de 1993)**

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa JAIMAN INTERNATIONAL, S.A."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Atenderización

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 29-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que mediante Resuelto No.09-ADC-93 de 30 de marzo de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa JAIMAN INTERNATIONAL, S.A., el suministro de piezas de repuestos para el mantenimiento de helicópteros del Servicio Aéreo Nacional, al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse la Licitación Pública No.8-92 DCMGyJ y de efectuarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre El Estado y la empresa JAIMAN INTERNATIONAL, S.A., para el suministro de piezas de repuestos para el mantenimiento de helicópteros del Servicio Aéreo Nacional, por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/.437,622.28) desglosados de la siguiente forma: Cuatrocientos Siete Mil Setecientos Sesenta y Un Balboas con Cuarenta y Dos Centésimos (B/.407,761.42), con cargo a la Partida No.0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992 y Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta Balboas con Ochenta y Seis Centésimos (B/.29,860.86), con cargo a la Partida No.0.04.0.70.02.00.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

Artículo Segundo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 212

(De 12 de mayo de 1993)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a instruir a la Delegación de Panamá en la Comisión de Estudios de las Alternativas al Canal de Panamá, a suscribir dos (2) Contratos".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo XII del Tratado del Canal de 1977, la República de Panamá adquirió el compromiso de realizar el Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá.

Que mediante Canje de Notas del 26 de septiembre de 1985, y arreglo anexo, denominado "Arreglo Concerniente a la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá" que luego fue extendido en septiembre de 1990, la República de Panamá se comprometió a aportar una tercera parte del costo de los Estudios.

Que el costo de la participación panameña en los Estudios es financiado mediante fondos externos contratados con el Banco Interamericano de Desarrollo conforme a los Préstamos Nos 210/IC y 793/SF-PN, y considerados en la Partida N°0.05.1.1.4.01.01.170 del Presupuesto de la Nación.

Que en cumplimiento de estos Acuerdos, la República de Panamá debe financiar el costo de los contratos de los Componentes del Estudio denominados "Análisis Ambiental" e "Impacto Sobre Panamá".

RESUELVE:

Artículo 1.: Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a la Delegación de Panamá en la Comisión de Estudios de las Alternativas al Canal de Panamá, a suscribir contratos con las firmas, Dames and Moore y Booz-Allen and Hamilton, Inc., respectivamente, para la ejecución de los componentes "Análisis Ambiental" por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.517,137.25) e "Impacto Sobre Panamá" por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.465,000.00), cuya erogación será sufragada con cargo a la partida N°0.05.1.1.4.01.01.170 del Presupuesto de la Nación.

Artículo 2.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 35-93-A.L.D.N.C. y A.**

(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y Representante **LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en URBANIZACION MARBELLA EDIFICIO RIO MAR, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, ubicada en Calle 50, No. 55, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 449, y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 55 (Renglón No. 2), celebrada el 1 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7572-93-J.D., de fecha 18 de enero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 10,008 AMPOLLAS DE PENICILINA ANTISEUDOMONICAS, I.M., I.V. (PIPERACILINA SODICA DE 4g.) (PIPRIL), Cod. 1-02-0712-, con un precio de B/.12.00 X Ampo a, para un monto total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.192,096.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9192, emitida el día 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.35-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 8,004 Ampollas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06560 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.19,209.60), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO LEDERLE PIPERACILLIN, INC. (PUERTO RICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.192,096.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 10/100 (B/.192.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	178.649.28
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	13.446.72
	<u>192.096.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y extiende el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAAN G. DE HASETH
Representante Legal

REFRENDANDO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 36-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ

URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-4-404, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50 No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROMOCION MEDICA, S.A.**, ubicada en CALLE No. 50, No. 58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Ficha 7932, Rollo 342 e Imagen 34, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 27, celebrada el día 24 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante las Resoluciones Nos. 7569-93-J.D. y 7570-93-J.D., de 18 de enero de 1993, las que facultan al Director General, para obtener los **EQUIPOS**, detallados en el presente Contrato del proveedor **PROMOCION MEDICA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de:

REGLON No. 1 :

ESPECIFICACIONES:

UNA (1) LAVADORA EXTRACTORA DE 130 LIBRAS DE CAPACIDAD, MODELO NEUTRON 100 MEDICARE, CON TRES (3) BOLSILLOS TRES (3) COMPARTIMIENTOS, OPERACION AUTOMATICA, CON PROGRAMADOR ELECTRONICO PARA LAS FORMULAS DE LAVADO, SISTEMA DE INYECCION AUTOMATICA, PARA LOS 5 MATERIALES DE LAVADO POR SEPARADO (LIQUIDO POLVO), PARA CARGARSE POR EL FRENTE DE LA MAQUINA EN EL AREA DE ROPA SUCIA Y DESCARGARSE POR LA PARTE POSTERIOR, EN EL AREA DE ROPA LIMPIA, (STAPH/GUARD) PARA EVITAR LA CONTINUACION; CON SISTEMA DE SUSPENSION (AMORTIGUADORES) NEUTRON QUE AISLA CONSTANTEMENTE TODO TIPO DE VIBRACION DURANTE EL CICLO DE EXTRACCION, ESTE SISTEMA PERMITE INSTALAR LA LAVADORA SIN NECESIDAD DE CONSTRUIR NINGUN TIPO DE FUNDACION, CON ENTRADA DE AGUA FRIA, AGUA CALIENTE Y VAPOR, CON SISTEMA ELECTRICO DE 220 VOLTIOS, 60 CICLOS, TRIFASICO. CAT.100-3 BRAUN.

REGLON No. 2 :

ESPECIFICACIONES:

UNA (1) LAVADORA EXTRACTORA DE 450 LIBRAS, DE CAPACIDAD, MODELO NEUTRON 400 MEDICARE, DE TRES (3) COMPARTIMIENTOS O BOLSILLOS, DE OPERACION AUTOMATICA, CON PROGRAMADOR ELECTRONICO PARA LAS FORMULAS DE LAVADO; CON SISTEMA DE INYECCION AUTOMATICA, PARA LOS CINCO (5) MATERIALES DE LAVADO POR

SEPARADO, LIQUIDO Y POLVO, PARA CARGARSE POR LA PARTE SUPERIOR (TOP SIDE LOADING), DE LA MAQUINA EN EL AREA DE ROPA SUCIA Y DESCARGARSE POR LA PARTE POSTERIOR EN EL AREA DE ROPA LIMPIA, (STAPH-GUARD) PARA EVITAR LA CONTAMINACION; CON SISTEMA DE SUSPENSION (AMORTIGUADORES) NEUTRON QUE AISLA CONSTANTEMENTE TODO TIPO DE VIBRACION DURANTE EL CICLO DE EXTRACCION, ESTE SISTEMA PERMITE INSTALAR LA LAVADORA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR NINGUN TIPO DE FUNDACION; CON ENTRADA DE AGUA FRIA, AGUA CALIENTE Y VAPOR, CON SISTEMA ELECTRICO DE 220 VOLTIOS, 60 CICLOS, TRIFASICO. CAT.400-3 BRAUN, por un valor de B/.65,157.75.00, para el Renglón No.1 y B/.103,820.85, para el Renglón No.2, lo cual alcanza un monto total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS 60/100 (B/.168,978.60), incluido el I.T.B.M. 5%;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente), EL CONTRATISTA, también se compromete a entregar en la Dirección de Mantenimiento, las exigencias eléctricas y de ambiente que requieran LOS EQUIPOS, en el área en que han de instalarse;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 4467 del 26 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Servicios Domésticos del Hospital Manuel Amador Guerrero de la Caja de Seguro Social (Provincia de Colón), LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalados y funcionando en un término de 150 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2443, expedida por la Compañía Afin. y Reaf. Iberoamericana, por la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/.16,897.86)**, que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante **BRAUN/D.J. GIANCOLA EXPORT INC./LAMEX (E.U.A.)**, y

garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con la recomendación de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con la Nota DINISA-DN-221-92, lo cual acreditará con el referido documento cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.168,978.60), incluido el I.T.B.M. (5%), precio LOCAL, entregados en el Departamento de Servicios Domésticos del Hospital Dr. Manuel Amador Guerrero de la Caja de Seguro Social (Provincia de Colón), ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 98/100 (B/.168.98), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-03-309-01

B/.161,870.00

1-10-1-2-0-01-07-309-01

B/. 7,108.60

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y extiende el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE SANCHEZ U.
Representante Legal

REFRENDO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 41-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. **JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y Representante **LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-2051012, con domicilio en Calle 50 No. 55, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, ubicada en Calle 50, No. 55, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 449, y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 71 (Renglón No. 1), celebrada el 7 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7574-93-J.D., de fecha 18 de enero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 4,625 VIALES DE 500mg., **VANCOMICINA**, 15ml., I.V. (CLORHIDRATO DE VANCOMICINA), Cod. 1-02-0632, con un precio de B/.12.50 X Vial, para un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.57,812.50);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9321, emitida el día 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.41-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 2,312 Viales y 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 2,313 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado

en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81R06504 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.5,781.25), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO LEDERLE PARENTERALS, INC. (PUERTO RICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.57,812.50), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA

DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 81/100 (B/.57.81), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0

53,765.63
<u>4,046.87</u>
<u>57,812.50</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y extiende el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAAN G. DE HASETH
Representante Legal

REFRENDO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 45-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter

de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, el **SR. JUAN GUY CANAVAGGIO**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz Cl A y C, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz Cl A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.67, celebrada el 6 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7635-93-J.D., de 4 de febrero, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **2,678 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS DE DICLOXACILINA DE 250mg. (CLOXAPAN)**, Código 1-01-0615, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.58.19 X 1,000 CAPS., para un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 82/100 (B/.155,832.82)** ;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9212, emitida el 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses

al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS X 1,000 CAPS.), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-45-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,339 Frascos X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6648-00, expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 28/100 (B/.15,583.28), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIO MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 82/100 (B/.155,832.82), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.155.83)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	144.924.52
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	10.908.30
	<u>155.832.82</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA **CAJA** notifique por escrito, al **CONTRATISTA** las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y extiende el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

JUAN GUY CANAVAGGIO

Representante Legal

REFRENDANDO

AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 47-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y Representante **LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en Calle 50 No. 55, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, ubicada en Calle 50, No. 55, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418; Folio 449, y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 62 (Renglón No. 1), celebrada el 5 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7617-93-J.D., de fecha 2 febrero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del

proveedor **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 70,200 TUBOS DE CORTICOIDE POTENCIA ALTA CREMA CLOBETAZOL PROPINATO 0.05% HALCINONIDE 0.1% (VIS DERM II) DE 15 GRAMOS, Cód. 4-0148-01, con un precio de B/.1.60 X Tubo, para un monto total de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.112,320.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9197, emitida el día 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los TUBOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No.47-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 35,100 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega

del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06505 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,232.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO CYANAMID DE MEXICO, S.A. DE CV (MEXICO D.F.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.112,320.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados

en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO DOCE BALBOAS CON 32/100 (B/.112.32), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-04-00-244	104.457.60
1-10-0-4-0-04-00-244	7.862.40
	<u>112.320.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y extiende el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAAN G. DE HASETH
Representante Legal

REFRENDADO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 49-93-ALD.N.C. y A.**

(De 26 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A., varón, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle No. 44, Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa **HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.**, ubicada en Calle No. 44 Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 83(Renglón No. 3), celebrado el 12 de noviembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7610-93-J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 854,000 **TUBOS AL VACIO CON EDTA (POLVO) DE 5ml. TAMAÑO 75 X 13m.m., CAT. No. 6453, Código 913-0192-01**, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.0.0605 ¢, para un monto total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.51,667.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.10355, emitida el 17 de agosto de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **CAJAS**, tengan la identificación en forma individual; nombre del producto, cantidad de unidades al ser recibido en el Depósito General

de medicamentos, marcar embalaje exterior de bultos y cajas, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-49-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Laboratorio Clínico - Almacén Central de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 150 días calendarios, cada entrega de 2,846 X 100, respectivamente, y una tercera entrega en 270 días calendarios de 2,848 X 100 a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2435, expedida por la Compañía Afian. y Reaf. Iberoamericana, S.A., por la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.5,166.70), lo cual representa el 10% del monto de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante BECTON DICKINSON & CO. (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico Positivo expedido por el Departamento de Normas y Equipamientos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sancar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas referentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.51,667.00), precio C.I.F sin impuestos, entregado en el Laboratorio Clínico - Almacén Central de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 66/100 (B/.51.66), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	48.050.31
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3.016.69
	51.667.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA A.
Representante Legal

REFRENDANDO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 50-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUINONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa LABORATORIOS RIGAR, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en al Tomo 622, Folio 509, Asiento 126296, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.64 (Replón 3), celebrada el 5 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7608-93-J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor LABORATORIOS RIGAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 170,400 TUBOS DE 15 GRAMOS DE DERMOIMIDAZOL CREMA 1% (CREMASTEN), bajo el código

04-0136-01, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.0.40 x Tubo, lo cual alcanza un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,160.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9262, emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **TUBOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: **CSSPANAMA, C-50-1993**;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 56,800 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula **SEXTA**, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa, si **EL CONTRATISTA** no cumple con la

obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0427.08.7248, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,816.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio RIGAR, S.A. (Panamá) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,160.00), precio en Plaza Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 16/100

(B/.68.16), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	63.388.80
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.771.20
	<u>68.160.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA QUINONES
Representante Legal

REFRENDANDO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 51-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 26 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad,

con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y Representante **LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **SR. FELIX MADURO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-463-863, con domicilio en **CALLE MIGUEL BROSTELLA**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **AGENCIAS FEDURO, S.A.**, ubicada en Calle El Dorado, **CALLE MIGUEL BROSTELLA**, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a la Ficha 018406, Rollo 859, Imagen 212 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 34 (Renglón No. 1), celebrada el 22 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 7639-93-J.D., de fecha 4 de febrero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **AGENCIAS FEDURO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 70,200 **VIALES DE OXACILINA SODICA VIAL 1G., I.V. (PROSTAFILINA)**, Cod. 1-02-0419, con un precio de B/.2.55 €, para un monto total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.179,010.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9140, emitida el 16 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **VIALES**, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo

y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-51-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios para su única entrega consistente en 70,200 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6645-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A....., por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS UN BALBOA SOLAMENTE (B/.17,901.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LOS LABORATORIOS BRISTOL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.179,010.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 01/100 (B/.179.01), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione,

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-04-00-244	166.479.30
	1-10-0-4-0-04-00-244	12.530.70
		<u>179.010.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide de el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
FELIX MADURO
Representante Legal

REFRENDO

AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 52-93-ALD.N.C.yA.

(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, con domicilio en AVENIDA DE LA PAZ D- 16, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de la Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.66(Renglón No. 2), celebrada el 6 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7603-93-J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,616 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE DICLOFENACO SODICO DE 25mg., CON CAPA ENTERICA, (VOREN), que en adelante se denominará EL PRODUCTO, bajo el Código I-01-0647-41, con un precio de B/.22.45 X 1,000 TABLETAS, lo cual alcanza un monto total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.148,529.20);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9216, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del PRODUCTO, principio activo y concentración en cada envase, fecha de expiración (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del PRODUCTO no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad (FRASCOS X 1,000 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-52-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia, para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 3,308 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 15.017398.0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 92/100 (B14,852.92), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante

YUNG SHIN PHARMACEUTICAL IND. CO. LTDA. (TAIWAN) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B148,529.20), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro So-

cial, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON /53 (B148.53), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	138.132.16
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	10.397.04
	<u>148.529.20</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y extiende el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDO
AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4218 de 22 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1993, a la Ficha 041284, Rollo 38665, Imagen 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "KORLAND AND WEISSER LTD. CORP." L-267.406.44
Única Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el artículo No. 777 del Código de Comercio, he comprado mediante contrato de Compra Venta confeccionado en la Notaría Pública Novena del circuito de Panamá, al señor JOSE PABLO MONTENEGRO G., el establecimiento denominado **CANTINA NUEVO CANAJAGUA**, ubicado en la avenida Eloy Afaro No. 13-28, Corregimiento de Santa Ana, inscrito en el Ministerio de Comercio e Industria, bajo el tomo 34, folio 133, asiento 1 de este Ministerio.

SR. FERNANDO REYES
DOMINGUEZ
COMPRADOR
Céd. 7-75-96

L-267.576.09
Primera Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, Yo Berta Alicia Muñoz Viuda de Vergara con cédula No. 7-51-443, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5128, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, he vendido el Establecimiento Comercial denominado **ABARROTERIA BERTA ALICIA**, ubicado en Calle 13 y Calle B, Santa Ana, a la señora Aura Alicia Díaz de Espino con cédula No. 7-42-645

Panamá, 9 de mayo de 1993.

L-267.547.32
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.677 del 4 de mayo de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 026892, Rollo 38656, Imagen 0187, el 11 de mayo de 1993, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **PUNU**,

S.A.
L-267.666.32
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.703 del 4 de mayo de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 025891, Rollo 28656, Imagen 0180, el 11 de mayo de 1993, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TAGSAN, S.A.**

L-267.666.32
Única Publicación

AVISO DE VENTA

Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio la Sra. JOSEFINA CAMPOS DE GUERRA, con cédula de identidad personal No. 6-46-2393 dueña del establecimiento **ABARROTERIA Y BODEGA CHEPTIA**, ubicado Vista Hermosa, Calle Principal, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a la Sra. AURA YAU LAU con cédula de identidad personal No. 8-236-887 por lo

tanto se fija el presente edicto con todos los reglamentos de la ley.
L-267.639.19
Primera Publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público en general que el negocio denominado **ZAPATERIA AL INSTANTE** de No. de Licencia Tipo B 44395 de marzo de 1992, a sido dada en venta a la sociedad **Rodpin International Corp.**

Esta publicación es para cumplir con lo que exige al Código de Comercio.
L-267.662.18
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1.060 de 10 de febrero de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **BIGISLAND CORP.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 236789, Rollo 37837, Imagen 0071 desde el 11 de febrero de 1993.

L-267.740.09
Única Publicación

AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general, que mediante Contrato de COMPRAVENTA privado la Sociedad **INVERSIONES BYMAI, S.A.** representada por su Representante Legal **IVAN TAPIA DEL BUSTO**, ha vendido el negocio de su propiedad denominado **MINI SHOP (SIETE) 7 ESTRELLAS** ubicado en Calle 52 y Avenida Federico Boyd, Planta Baja del Apartotel Costa del Sol, de esta ciudad. Panamá, 21 de abril de 1993

INVERSIONES BYMAI, S.A.
Iván Tapia Del Busto
Representante Legal
L-267.792.79
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 4.498 del 29 de abril 1993, de la Notaría décima del Circuito de Panamá, registrada a FICHA: 180654, ROLLO: 38585, IMAGEN: 0038 inscrita el día 4 de mayo de 1993, ha sido disuelta la sociedad: **ALUN OVERSEAS, S.A.**
L-267.417.13
Primera Liquidación

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS
No. 1012-93

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDADES NIIGATA No. 1 y No. 2 DE LA CHORRERA

AVISO

Se les notifica a los interesados que a partir de la publicación de este aviso podrán pasar a retirar la Addenda No. 1 en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución

situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS
No. 1008-93
II CONVOCATORIA

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE REPUESTO PARA INTERRUPTORES MAGRINI GALILEO

AVISO

Desde las 9:00 a.m., del día 11 de junio de 1993, se recibirán propuestas en las

Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de repuestos para interruptores Magrini Galileo.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.2.0.03.00.280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios

Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00), reembolsados, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS No. 1018-93

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE HERRAMIENTAS PARA TRABAJOS EN LINEAS ENERGIZADAS DE 115 Y 230 V

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 10 de junio de 1993, se recibirán propuestas en las Ofi-

cinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de herramientas para trabajos en líneas energizadas de 115 y 230 V.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adhe-

rirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No.

2.78.0.2.0.03.262, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un cos-

to de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (8/10.00), reembolsados, a los pastores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten ser interesados, serán suministradas al costo, pero este NO SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveduría

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "MISS CHANTILL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad STAMPA INTERNACIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en

el presente juicio de oposición No. 2077, contra la solicitud de registro de la marca MISS CHANTILL identificada con el No. 055421 en la clase 25; promovido por la sociedad CHANEL, S.A. a través de su apoderado especial la firma DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de abril de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

L-267.465.27
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 2344 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "IMUSA" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA

TRANSAMERICA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 057230, Clase 21, correspondiente a la marca de fábrica "IMUSA" propuesta por la sociedad INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS, S.A., a través de su apoderado legal la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el

final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de mayo de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original Panamá, mayo de 1993 L-267.517.84
Primera Publicación

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la ORGANIZACION PARA LA PROMOCION Y

RECUPERACION DE LA SALUD y reconocer PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil, 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación

posterior de estos Estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

LA PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORIGINAL FIRMADO JUAN B. CHEVALIER B.
Ministro de Gobierno y

Justicia
(FIRMA)
JOSE MIGUEL ALEMAN

Viceministro de Gobierno y Justicia
SELLO: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(Firma ilegible)
Dirección de Asesoría Legal.

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 288-92

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

que el señor (a) ROBERTO ESTEVA KENNEY vecino del Corregimiento de LAS LOMAS Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-608 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30283 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 28.81 + 3998.36m ubicada en CENRO LA CAJA Corregimiento de ELIZABETH Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: CANINO DEL JORO A LAS TATAS
SUR: ANADO MIRANDA
ESTE: CANINO A LA FINCA DE LA FAMILIA GARD
OESTE: CANINO A LA FINCA DE LA FAMILIA MIRANDA

Para los efectos legales se fija en el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de ELIZABETH y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de Septiembre de 1992.

YMO. GALE ANTONIO ARBENZENA
FUNCIONARIO SUSTANTADOR



dfe.

L-242.976.03
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 286-92

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

que el señor (a) MARTHA YOL GARCIA MORALES vecino del Corregimiento de ELIZABETH Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-2296 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30063 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0.85 + 1.639.34m ubicada en SAN PABLO VILLO ABASO Corregimiento de SAN PABLO VILLO Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: LUJAS OLIVERA, BENEDICTO GONZALEZ
SUR: ANSEL LOMPE CABALLERO
ESTE: CANINO
OESTE: ANSEL LOMPE CABALLERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de SAN PABLO VILLO y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 1992.

YMO. GALE ANTONIO ARBENZENA
FUNCIONARIO SUSTANTADOR



dfe.

L-242.824.04
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 376-92

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

que el señor (a) GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ vecino del Corregimiento de CAJITO SURAS Distrito de ALLENDE portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-1879 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30093 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 24.8m con 3810.71m ubicada en LA CAJA Corregimiento de CAJITO SURAS Distrito de ALLENDE de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ANSELMO RODRIGUEZ
SUR: ANSELMO RODRIGUEZ
ESTE: ANSELMO RODRIGUEZ, CANINO VIEJO HACIA LA HANDBRENA DE SANTO PABLO
OESTE: ANSELMO RODRIGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALLENDE o en la Corregiduría de CAJITO SURAS y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 1992.

YMO. GALE A. ARBENZENA S.
FUNCIONARIO SUSTANTADOR



L-242.661.89
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 375-92

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

que el señor (a) GEORGINA MONTE SUZUENNE vecino del Corregimiento de CAJITO SURAS Distrito de ALLENDE portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-1879 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30093 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 24.8m con 3810.71m ubicada en LA CAJA Corregimiento de CAJITO SURAS Distrito de ALLENDE de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ANSELMO RODRIGUEZ, CANINO VIEJO HACIA LA HANDBRENA DE SANTO PABLO
SUR: ANSELMO RODRIGUEZ, CANINO VIEJO HACIA LA HANDBRENA DE SANTO PABLO
ESTE: ANSELMO RODRIGUEZ, CANINO VIEJO HACIA LA HANDBRENA DE SANTO PABLO
OESTE: ANSELMO RODRIGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALLENDE o en la Corregiduría de CAJITO SURAS y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 1992.

YMO. GALE A. ARBENZENA S.
FUNCIONARIO SUSTANTADOR



L-242.962.31
Única Publicación